

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Martes 22 de Mayo de 1951

Nº 108

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Contrato . . . . . Pág. 945

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Cancelación . . . . . 947

**SECCION JUDICIAL**

Hemates . . . . . 947  
 Títulos Supletorios . . . . . 948  
 Marca de Fábrica . . . . . 950  
 Denuncio de Mina . . . . . 950  
 Citación . . . . . 951  
 Notificación . . . . . 951  
 Convocatoria . . . . . 951  
 Aviso . . . . . 951  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 951  
 Citaciones de Procesados . . . . . 952

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Constituyente**

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente,  
 ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 9

La Asamblea Nacional Constituyente de  
 la República de Nicaragua, en funciones de  
 Cuerpo Legislativo Ordinario,

Resuelve:

Arto. 1o. - Aprobar el Contrato entre el  
 señor Ministro de Fomento y Obras Públicas  
 y el doctor don Alfredo Montealegre  
 Callejas, como representante legal de la  
 Compañía Nacional de Productores de Le-  
 che, Sociedad Anónima, en los términos si-  
 guientes:

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de  
 Fomento y Obras Públicas, debidamente  
 autorizado y en representación del Gobier-  
 no de Nicaragua, que se llamará «El Go-  
 bierno» por una parte; y el doctor don Al-  
 fredo Montealegre Callejas, como represen-  
 tante legal de la Compañía Nacional de  
 Productores de Leche, Sociedad Anónima,  
 en su calidad de Gerente y mandatario com-  
 petente, según poder que se le confirió en  
 escritura pública No. 109 autorizada en esta  
 ciudad por Notario doctor don Horacio Ar-

güello Bolaños, a las 4 y 15 minutos de la  
 tarde del 3 de Octubre de 1950, un festi-  
 monio de la cual fué inscrito con el No. 427,  
 página 39 a la 53 del Tomo X, Libro 3o. del  
 Registro Público Mercantil de este Depart-  
 amento y también especialmente autorizado  
 al efecto, que será llamado «el Contratista»,  
 por otra, han convenido en el siguiente  
 contrato:

**I**

El Gobierno garantiza al contratista du-  
 rante la vigencia de este Contrato que tan  
 sólo estará obligado el mismo o sus cesio-  
 narios o sucesores a satisfacer los impues-  
 tos, sobre impuestos, sobrecargos, tasas,  
 derechos, servicios, tribuciones o cargas  
 de cualquier clase que existan en la Repú-  
 blica, de carácter general y no en atención  
 a la naturaleza de las cosas, local, nacional,  
 departamental o municipal en la cuantía y  
 proporción en que ahora estén establecidas,  
 sin que puedan afectarle los que en el fu-  
 turo hicieren más onerosa la pasteurización  
 de la leche y la fabricación de sus deriva-  
 dos, o los que nuevamente se impusieren  
 sobre empresas de esa clase, sus pertenen-  
 cias, planteles, obras, capitales, productos,  
 exportación, venta y consumo de los mis-  
 mos, así en cuanto a importaciones de ma-  
 teriales, artículos o efectos de toda clase  
 que se utilicen de manera directa o indirecta  
 en la industria de la leche y derivados, o  
 sobra utilidades y ganancias del contratista.

**II**

El contratista se obliga a invertir dentro  
 de los primeros cinco (5) años de vigencia  
 de este contrato no menos de Un Millón de  
 Córdobas (C\$ 1.000.000.00), en planteles,  
 maquinarias, equipos de refrigeración, etc.,  
 para producir leche de buena calidad y sus  
 derivados: Al finalizar el expresado pe-  
 ríodo de cinco (5) años el contratista pre-  
 sentará las pruebas del caso, a fin de esta-  
 blecer que ha cumplido en hacer la inver-  
 sión de que habla esta cláusula.

**III**

Durante la vigencia de este contrato el  
 Gobierno mantendrá a favor del contratista  
 o compañía o compañías que le sucedieren:  
 los derechos que a esta clase de empresas  
 que aumentan la producción del país, con-  
 cede la ley del 20 de Mayo de 1925 para la  
 importación de los artículos necesarios para

ella. El término de este goce principiará a contarse desde la aprobación de este contrato; la estabilidad de los derechos aduaneros de exportación, los cuales serán pagados por el contratista en la misma cuantía, forma y preparación en que actualmente se cobran, sin que ningún recargo que se imponga en el futuro pueda imponerse al contratista, cualquiera que sea la categoría o nombre con que se le designe. No obstante lo dispuesto en la cláusula primera de este contrato, el contratista queda sujeto al pago de los impuestos Directos sobre el Capital, de Beneficencia y de Timbres y Papel Sellado, conforme a las leyes generales actualmente en vigor.

## IV

Es entendido que las estipulaciones en que se declare que no afectan al contratista los aumentos o creaciones que se hagan de los impuestos, derechos, tasas, servicios, cargos, tributaciones, etc., que en la actualidad él está obligado a pagar, no debe aplicarse cuando las elevaciones se hagan por causa de nuevo valor de la moneda o porque se trate de un impuesto, derecho, tasa, servicio, tributación, cargo, etc., que sustituya a otro con tal de que la sustitución no aumente su equivalencia expresada en dólares o porque se modifique la modalidad de su recaudación, aún cuando la ley posterior haya dejado sin valor la anterior.

## V

El contratista se compromete: a ajustarse a los principios de Higiene, lo mismo que a las disposiciones del Código del Trabajo y a las leyes de la Sanidad, en las fábricas, talleres, habitaciones u oficinas que instale, así como en los demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos; y a ocupar en sus labores trabajadores nicaragüenses en proporción no menor del noventa y cinco por ciento (95%) comprendiendo este porcentaje a todas las categorías. El contratista mantendrá un apoderado generalísimo en esta ciudad para que lo represente ante el Gobierno; y la presente concesión no podrá cederse, ni traspasarse, a ningún Gobierno ni potencia extranjeros. Cuando la cesión o traspaso se hiciere a una persona natural o jurídica extranjeros, llevará invivita la condición de no poderse recurrir a la vía diplomática para todo lo concerniente a ella.

## VI

Con el fin de señalar la maquinaria, herramientas, útiles, materiales, otros artículos, etc., que gozarán de libre importación, se detallan así: máquinas destinadas a la industria de lechería, ya sean movidas por vapor, por corriente eléctrica, por gasolina u otro combustible, como aceite crudo o cualquier otro elemento destinado a fuerza motriz; pasterizadoras; aparatos para recibir la leche, tanques depósitos, cortinas enfria-

doras, pichingas de metal; embotelladoras lavadoras de botellas; cajas de madera o metal para conducir botellas; conductores de cajas y botellas; lavadoras de pichingas; compresores de aire y compresores para frío; condensadores para los mismos; amoníaco líquido, freón, cloruro de metilo o cualquier otro refrigerante similar; aceite crudo para combustible; aceites lubricantes; tubería sanitaria para leche; llaves y uniones para la misma; tubería de acero o de cobre y llaves y uniones para refrigeración; tubería para agua potable; conduit, alambre, material aislante; bujías; hilazas y desperdicios de algodón para maquinaria; bombas sanitarias para leche; bombas para agua; bombas para aceite; grasa de toda clase; material en bruto para construcción, como varillas de hierro, pernos, platinas de hierro, tornillos con sus tuercas, láminas de zinc o de aluminio; vehículos de cualquier clase; líquido para preservar madera; pintura de gutapercha, cazos, probetas, retortas para hornos y hornillos; camiones; tapas de arcilla; termómetros; lactómetros y todos los accesorios para laboratorio, lo mismo que reactivos; ingredientes químicos para limpieza, como fosfatos impuros, soda cáustica y cualquier otro detergente; filtros de algodón o tela especial para filtros; refrigeradores, repuestos para las mismas, material aislante para cuartos fríos, puertas y trampas para los mismos; llantas y repuestos para camiones; ladrillos refractarios y cemento refractario; asbestos en láminas y cordones; aceite Diesel; canoas para la elaboración de quesos, moldes, prensas, rastrillos, cucharas, camisas y gorras, lo mismo que material de empaque para los quesos; sal refinada; cuajo; colorante para quesos y mantequilla; tapas de cualquier tamaño para botellas, botellas o cualquier otra clase de envase; empacadoras para mantequilla, cajas de cartón; mangueras; maquinaria para fabricar leche en polvo, envases para leche en polvo; equipo para fabricar sorbete, etc.

Se comprenderá en la exención prevista en esta cláusula cualesquiera otra maquinaria, accesorios y repuestos de material, equipo, herramientas y artículos de toda clase que sean necesarios para la instalación, funcionamiento y explotación de la empresa.

## VII

El presente contrato durará veinte (20) años contados desde que el contratista exprese su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el Poder Legislativo, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados desde que se le transcriba dicha aprobación.

## VIII

Si durante la vigencia de este contrato surgiere algún caso de fuerza mayor o caso

fortuito que impidiera al contratista ir adelante con los trabajos que son objeto de este contrato, los plazos y términos estipulados en este contrato quedarán en suspenso por todo el tiempo que dure dicho caso fortuito o fuerza mayor y treinta (30) días más.

## IX

El presente contrato caducará:

- Por no mantener el contratista el apoderado generalísimo de que se habló antes;
- Por no verificar la inversión de Un Millón de Córdoba (\$ 1.000,000.00) dentro del plazo pactado, salvo lo previsto antes;
- Por su enajenación en favor de Gobierno o potencia extranjeros;
- Por falta de observancia en las instrucciones que sobre higiene diere el Ministerio de Salubridad Pública;
- Por dar diferente destino a los artículos que se introdujeran libres de derechos de importación, sin perjuicio de las acciones que corresponden al Fisco por defraudación Fiscal.

## X

Cualquier diferencia entre las partes contratantes será resuelta por un Tribunal de arbitramento compuesto de dos arbitradores designados uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismo dos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados. Si ellos no se avinieren, entonces el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero, en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no habrá, por especial renuncia que desde ahora hacer, recurso alguno ordinario ni extraordinario. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—(f) Const. Lacayo Fiallos.—A. Montealegre C.

Arto. 2°.—Esta Resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., Noviembre 30, 1950. — (f) M. F. Zurita, Presidente.—J. C. Morales Marengo, Secretario.—Gustavo Manzanares, Secretario. (Sello de la Asamblea Constituyente)

Por tanto:—Ejecútense: Casa Presidencia, Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — A. SOMOZA.—(Gran Sello Nacional).

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y OO. PP.—C. Lacayo Fiallos. (Sello del Ministerio de Fomento y Anexos).

## PODER EJECUTIVO

## Hacienda y Crédito Público

Nº 204

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar los nombramientos de Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, partir del 31 de Mayo corriente, de los siguientes señores:

Don Noel Machado S.

- Bernardo Aráuz.
- Isidro G. Molina.
- Lorenzo Manzano.
- Enrique Reyes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 7215

Once mañana veintiocho corriente Mayo, rematarse este Juzgado predio urbano esta ciudad, barrio San Felipe, lindante: oriente, Humberto Machado, Carlota Hernández; poniente, Petronila Moya; norte, herederos Agustín Anduray; sur, Josefina Chavarría.

Ejecución de primera, segunda y tercer grado respectivamente José Roiz, Gustavo Abauza hijo y Bernarda de Paguaga.

Base posturas: Catorce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, León, diecisiete Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Morales V., Srio. 2073 3 3

Nº 7231

Once mañana treintuno corriente, subastarse local este despacho finca rústica situada Comarca Pochocuape esta jurisdicción, de diez manzanas extensión, dentro siguientes linderos: oriente, terreno sucesión Juana Torres Mendoza y otros; occidente, predio de Gregorio Martínez; norte, los de Fulgencio Baez y otro; y sur, terreno de Juana Torres.

Véndese ejecución: Ofilio Lacayo Vaca contra Carlos Brenes Torres.

Base: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 2089 3 3

Nº 7214

A las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo corriente y en el local de este Juzgado subastarse la finca «Santa Isabel» compuesta de trescientas dieciocho manzanas más ochocientos cincuenta y ocho milésimas, terreno propio situado en las orillas de Managua y linda: norte, Lago de Managua; sur, predio de don Fernando Solórzano y su cesión de Francisca Montealegre de Solórzano, camino a León en medio; oriente, Cagualinca de Alcibiades Fuentes hijo; poniente, finca San Carlos del Dr. Luis Manuel Debayle.

Es la segunda subasta, el avalúo de la propiedad se ha reducido a doscientos mil córdobas y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este valor. Se vende en la ejecución que por alimentos sigue doña Carlota Rigüero de Martínez contra don Ernesto Martínez Solórzano.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—once de Mayo—Vale.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil de este Distrito.—Gustavo Sevilla, Srio.

2092 3 1

No 7284

Tres tarde, miércoles treinta Mayo corriente, remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana en Diriamba, solar y casa, forma triangular, mide: base: veinticinco varas; y treinta varas más o menos otros lados; tiene casa cañón ocho varas, por cuatro, de piedra, techo tejas, lindante: oriente, calle; poniente, camino; norte, calle; sur pozo público.

Ejecución Manuel Antonio Valverde y Cándida Bonilla a Fulgencio Baltodano.

Base: doscientos córdobas.

Oyense postores.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro J. Pérez.—Entimo Urbina, Srio.

Es conforme.—Entimo Urbina, Srio.

2019 3 1

No 7249

Por ejecución de Sixto Salgado como cesionario de Remigio Velásquez contra Angelina Rivera a once de la mañana del ocho de Junio próximo entrante, remataráse en este Despacho finca rústica situada Susulí, jurisdicción Matagalpa, con extensión como ochenta manzanas terreno, conteniendo plantación café, chagüite y potreros, con cercas naturales y piñuelas, árboles frutales, lindando: oriente, propiedades de Dámaso Zamora y Francisco Hernández; occidente, las de la Sucesión de Ascensión Ocampo y Luis Hernández; norte, las de Eustaquio Martínez y Ciriaco Salgado; y sur, propiedades de Indalecio Pérez, Máximo y Pedro Pérez, Emeterio Chavarría, río en medio, y las de Margarito y Francisco Chavarría Hernández.

Valorada: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito Civil. Matagalpa, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—José Jesús Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srio.

2130 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 6976

Dr. Francisco José Acevedo hijo, apoderado de Césas Rafael Caracas, hace presentado este Juzgado solicitando título supletorio a favor su cliente de los siguientes predios: a) Finca urbana caserío Las Banderas, esta jurisdicción, diez metros de frente, por veinte de fondo, lindando: oriente, Horacio Cuarezma; poniente, calle de por medio, cierre de calle; norte, María Luisa Cuarezma; sur, Horacio Cuarezma. Contiene mejoras: Ermita de cinco varas de frente, por quince de fondo, es casa cañón, techo de tejas, paredes de taquezal, piso ladrillo de cemento; y b) Finca urbana mismo lugar, cuarenta metros de frente, por treinta de fondo, lindando: oriente, calle de por medio, Juan Reyes, Mercedes Mendoza, Herminia Reyes; poniente, Epifanio Altamirano; norte, Fernando Reyes; sur, río Las Maderas. Contiene siguientes mejoras: casa cañón diez varas de frente, por ocho de fondo, cocina ocho varas de largo, por cinco de ancho; mediaguas cinco varas de largo, por tres de ancho, todas techo de tejas sobre horcones, forradas en tablas, piso natural.

Quien pueda, ópóngase término legal.

Dado Juzgado lo para lo Civil Distrito. Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Aris. Somarriba.—S. Barrios Srio.

979 3 3

No 6695

Faustino Aragón Arostegui, solicita título supletorio tres y media caballerías antihuas, San Ignacio Teosintiapa, lindante: oriente, San Ignacio Calderón; poniente, San Ignacio Lomas; norte, Santa Rosa Miraflores; sur, Cofradías Señor Milagros Telica. Interesados ópónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srio.

739 3 3

No 6801

Balbino Víctor, solicita título supletorio finca rústica, dos manzanas superficie, situada en Aguacate y dentro siguientes linderos: oriente, Santos Hurtado; poniente, Francisca Guido; norte y sur, Jerónimo Sánchez y terrenos de la Comunidad de Nancimi. Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Tola, tres Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos R. Molina Srio.

825 3 3

No 6701

María Josefa Moya, solicita título supletorio, cañón oriental, solar y casa este pueblo, siguientes linderos y medidas: norte, calle de por medio, Esmeralda Martínez; sur, Lucila Alemán; oriente, Francisca Rugama; poniente, Mercedes Fernández de Moya; once varas de frente por veinticinco de fondo. Atiéndese oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Dirioma, treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Navarro C., Srio.

748 3 3

No 6754

Dolores Calderón, solicita título supletorio, lote de terreno sito en Campuca, esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, testamentaria Mauro Obregón; poniente, Juan Claro González hijo; norte, Ramiro Pérez Santos; y sur, testamentaria de Juan Claro González.

Quien se crea con, derecho ópóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta de Marzo mil novecientos cincuentiuno.—Gabriel Mejía, Srio.

790 3 3

No 6753

Manuel Salvador González, solicita título supletorio lote de terreno, sito en Campuca esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, testamentaria de Juan Claro González y Simona Avendaño; norte, callejón de por medio, Ramiro Pérez Santos; y sur, Wenceslao Alvarez y Dornelio Hernández.

Quien se crea con derecho, ópóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta de Marzo mil novecientos cincuentiuno.—Gabriel Mejía, Srio.

791 3 3

No 6694

Faustino Aragón Arostegui, solicita título supletorio, tres y media caballerías antiguas, San Ignacio Calderón, lindante: oriente, tierras baldías; poniente, San Ignacio Teosintiapa; norte, Santa Rosa Miraflores; sur Cofradías Señor Milagros Telica. Interesados ópónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Marzo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborio E., Srio.

738 3 3

No 6768

Paula López Gaitán, solicita título supletorio finca urbana esta jurisdicción, limitada; oriente, Francisca

co Rosales; poniente, Napoleón Rosales; norte, Secundina Hernández y Paula López; y sur, Andrés Hernández. Valor no excede doscientos córdobas. Opóyense oposiciones.  
Juzgado Local.—La Concepción, tres Abril mil novecientos cincuentiuno.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srío. 805 3 3

## No 7054

Fidel Ubeda, solicita título supletorio de un derecho de tierras de trece manzanas, cercado y cultivado zacate, ubicado en Sabana Grande esta jurisdicción, limitado: oriente, camino real conduce de San Rafael del Norte a Jinotega; occidente, propiedad Antonio Herrera; norte, propiedad José Angel Pineda; y sur, caserío de Sabana Grande y propiedad Antonio Herrera.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Rafael del Norte, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Rizo.—E. Monzón, Srío. 1051 3 2

## No 6895

Valeriana Navarro Navarro, soltera, mayor de edad, vecina San Marcos, oficios domésticos, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción domicilio, diez manzanas cabida, limitada: oriente, Francisco Navarro, otros; poniente, Aniceto Espinoza; norte, Ernesto Peugnet; sur, camino público. Valorada mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, diecisiete de Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío. 913 3 2

## No 7020

Los señores Ramón, Arcadia y Esmeralda Cerdas Vado, solicitan título supletorio solar y casa urbano, limita: oriente y sur, calles públicas; norte, solar y casa herederos de Francisco Cruz; poniente, solar y casa de Asensión Morales.

Valor estimado doscientos córdobas.

Quien crea derechos opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Santa Teresa, a las cuatro y cuarto de la tarde del día seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado.—Urbano—Vale.—Lisímaco Campos.—Rafael Palacios C., Srío.

Es conforme.—Rafael Palacios C., Srío.

1006 3 2

## No 7018

Ramón Cerdas Vado solicita título supletorio, rústica situada setecientas varas norte de esta ciudad sur y jurisdicción. Limita: oriente, José Donoso Ruiz; sur, Manuel Ruiz; poniente, Carlos Morice, interpuesto camino; norte, testamentaria de Federico Vanegas.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Santa Teresa, Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Las cuatro de la tarde.—Lisímaco Campos.—Rafael Palacios C., Srío.

Es conforme.—Rafael Palacios C., Srío.

1004 3 2

## No. 7057

Lázaro Muñoz Córdoba, solicita título supletorio, urbana esta población de estas dimensiones: oriente, veinticinco varas; poniente, veintiseis varas; norte, sur, treinticinco varas. Limitada: oriente, calle, Mateo Sandino; poniente, María Muñoz Carranza; norte, Ruperto Muñoz, Fernando Tapia; sur, María Canda. Contiene: casa tejas y pajiza, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Húbola donación abuelo Tomás Muñoz. Oposición término ley.  
Juzgado Local Civil. Niquinohomo, cuatro tarde; veintisiete Abril, mil novecientos cincuentiuno.—Santiago Pérez S.—Alberto Carballo, Srío. 1048 3 2

## No 6868

Benjamín Valdivia solicita título supletorio, solar urbano en este pueblo, limitado: norte y oriente, predio de María de Valdivia; sur, el de Jorge Escoto; y poniente, el de Natalia Rodríguez.

Vale Cien Córdobas.

Lo hubo de Natalia Rodríguez.

Cualquier oposición hágase en término legal.

Dado Juzgado Local Único. Posoltega, dos de Abril de mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Canó, Srío. 896 3 2

## No 6800

Don Rumaldo Florián, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de su propiedad, situada en la comarca del Ojochal de esta jurisdicción, denominada El Guanacaste, a dos leguas esta población, cultiva como mejoras una finca de café cosecheros, con estos linderos: oriente, propiedad del exponente; occidente, propiedad de Victoriano Rugama, y Nicolás Centeno; norte, predio Eulalio Falcon; sur, propiedad Guillermo Martínez y Gabriela González.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local. Telpaneca, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Es conforme.—M. Torres, Juez Local.

826 3 2

## No 6893

Miguel Angel Ramírez Jaime, solicita título supletorio, una finca rústica, jurisdicción Tisma, lindante: oriente, Romualdo Marota; occidente, Enstano Trejos; norte, Narelia Paniagua; sur, Edmundo Porta Sanders.

Estimada: quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío. 915 3 2

## No 6765

Bernabé Sánchez, vecino Totogalpa, pide título supletorio, predio rústico, jurisdicción Totogalpa, lindante: oriente, Agripino Sánchez; occidente, Matilde Sánchez; norte, Leoncio Sánchez, Apolonio Gómez; sur, Leoncio Sánchez, Gerónimo López.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Abril mil novecientos cincuentiuno.—Felipe S. Roque.—Roberto Espinoza, Srío. 808 3 2

## No 6766

Santiago Araúz, solicita título supletorio predio rústico, ubicado comarca Chacraseca, jurisdicción de León, lindante: oriente, predio de Juan Munguía; poniente, Bernabé Poveda; norte, Francisco León; y sur, Teófila Araúz.

Interesados opónganse dentro término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. León, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—jurisdicción.—Vale—Octavio Cuerrero A., Srío. 807 3 2

## No 6769

Carmen Vasquez Bordán, solicita título supletorio: a) Huerta veintiseis manzanas, lindante: oriente, norte, Carmen Vásquez; poniente, mediando camino, Ester viuda Rivera; sur, Rodrigo Argüello. b) Montaña cien manzanas, lindante: oriente, ejidos Telica; poniente, lote anterior; norte, Carmen

Vásquez; sur, Anastasio Ortiz h. e) Montaña trescientas manzanas, lindante, oriente, poniente, sur, Carmen Vásquez; norte, Carmen Vásquez y Anastasio Ortiz h. Todo en Quezalguaque.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Abril mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.  
804 3 2

No. 6866

Federico Rosales Hernández y Mercedes viuda de Suárez, solicita título supletorio finca física «Rodeo del Nanci», sitio Cacala esta jurisdicción de doscientas manzanas más o menos, acotada cercas alambre, piedra, madera y naturales, cultivada pasto artificial y natural en partes y resto en montaña inculta, limitada: oriente, «El Regadillo» occidente, caserío de Colocondo; norte, propiedad Manuel Alegría; y sur, propiedades Casimiro y Leonardo Castellón y Sucesiones Antonio y Justo Cruz.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Lisímaco Martínez.—Pascual B. Moreno, Srío.  
894 3 2

No. 6993

Pedro Nolasco Pérez, solicita título supletorio terreno jurisdicción Diriomo como de manzana y cuarto extensión, con chagüite, rancho paja, limitado: oriente, terreno Mercedes Lezama, callejón en medio; poniente, finca Mercedes Fernández; norte, Francisco Rubio; y sur, carretera de Granada a Nandaime.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitres Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío.  
992 3 2

No. 7244

Pablo Montenegro, solicita título supletorio de un lote de terreno de treinta manzanas más o menos ubicado en jurisdicción de este pueblo, limitado así: oriente, camino real que conduce de San Rafael del Norte a Jinotega y propiedades de Luis Lumbí y Francisco Rodríguez; occidente, Antonio Rivera y Sinforsoso Blandón, río en medio; norte, Celestino Ubeda; y sur, Marcos Méndez.

Opónganse término legal.

San Rafael del Norte, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Rizo.—E. Monzón, Srío.  
9095 3 1

No. 7245

Pablo Montenegro, solicita título supletorio de un lote de terreno de veinticinco manzanas más o menos, ubicado en esta jurisdicción de San Rafael del Norte, limitado así: oriente, camino real que conduce de San Rafael del Norte al pencial y propiedad de Juan Ubeda Otero; occidente, propiedad de Rosendo Cano, camino en medio; norte, propiedad de César Pineda y sur, potrero de la Guardia.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado San Rafael del Norte, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Rizo.—E. Monzón, Srío.  
2094 3 1

No. 7246

Mélida Blandón, solicita título supletorio de un solar de siete varas de frente por cuarenta y dos de fondo, en el que existe construida una casa de siete varas de frente por siete de fondo y limitada: oriente, plaza pública de San Rafael del Norte; occidente, sucesión de Justiniano Blandón; norte, casa de Miguel Blandón; y sur, casa de Hernán Rodríguez.

Opóngase término legal.

San Rafael del Norte, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Rizo.—E. Monzón, Srío.  
2093 3 1

No. 7242

Genaro Delgado solicita título supletorio finca rústica Tola, cinco manzanas, cultivada chagüite, frutas y huertas, casa tejas y horcones, lindante: norte, María Asunción Sánchez; sur, Antonio Castillo; oriente, calle Nancimí; poniente, María Asunción Sánchez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, Mayo quince, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío.  
2097 3 1

No. 7243

Juan Ramón Toval, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano, con casa de habitación en mal estado, forrada con palmas de cocoteros, situada en la comarca de Popoyoapa de esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: oriente y norte, propiedad de testamentaria de Alejandro Martínez Chamorro; poniente, propiedad señores Toval; y sur, testamentaria Antonio Padilla calle de por medio.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—G. García M, Srío.  
2096 3 1

### MARCA DE FABRICA

No. 7201

Samuel Gurdian, mayor de edad, Agente de Máquinas de Fábrica y de este domicilio, como apoderado de Fort Garry Flour Mills Co. Limited, del Canadá, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## TRES DONCELLAS

y el dibujo de tres mujeres.

para proteger y distinguir harinas de toda clase. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.  
2070 3 1

### DENUNCIO DE MINA

No. 7169

Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas.—Yo, Juan Valle, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Murra a Usted con todo respeto expongo: que en el lugar llamado «Cerro de las Aserraderas», he descubierto en cerro conocido una veta que produce oro que bautizo con el nombre de «La Esperanza», tiene su recuesto al Norte y corre de Sur a Norte, y como es en cerro conocido tengo derecho a adquirir una pertenencia de cinco hectáreas; he labrado el pozo de ordenanza de doce metros y acompaño la muestra de la mina, la cual tiene por linderos: por el oriente, caserío Alto Pino; occidente, finca de café mía; norte, casa de José Raudales; y sur, quebrada San Rafael. Denuncio la mina deslindada y pido a Usted registrar esta manifestación y ordenar su publicación por edictos en la forma legal. Presento las boletas de pago del impuesto municipal y Beneficencia para que se agreguen. Señalo la casa de don Braulio Gómez en esta ciudad para oír notificaciones. Fundo esta solicitud en los Artos. 3, 4, 10, 19, 31, 34, 38, 39, 41, 43, 44, 46, 49, 50 Min. La mina es en jurisdicción de Murra. Es mi compañero en este denuncia Ramón Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Murra.—Ocotul, veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—nosotros—No vale.—Juan Valle.—Presentado a las nueve de la mañana del día veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por el señor Juan Valle, con dos boletas de impuestos municipales y una muestra mineral.—A. Rivas Rivera, Srío.

Es conforme.—Ocotul, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las nueve de la mañana.—Gregorio Jarquín Ruiz, Juez de Distrito por la ley.—Antonio Rivas Rivera, Srío,

2051 3 1

## CITACION

No 7247

Me permito citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General ordinaria que se llevará a efecto el día viernes quince de Junio próximo, a las ocho de la noche, en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., 14 de Mayo de 1951.

Oscar Sevilla Sacasa,  
Secretario.

2098 3 2

## NOTIFICACION

No 7256

A Uds. señores demandados nominados en el auto que adelante insertaré, les hajo saber: que en el juicio civil ordinario promovido por el señor Esteban Gutiérrez Laguna, tendiente a que se le excluya del inventario de los bienes que al morir dejó el señor Hermenegildo un lote de terreno como de once manzanas en el lugar El Despoblado, paraje «La Presa» de esta jurisdicción, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito—Ramo Civil.—Esteli, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las doce meridianas.—De la demanda promovida en el escrito que antecede por el señor Esteban Gutiérrez Laguna, tendiente a que se excluya del inventario de los bienes que al morir dejó el señor Hermenegildo Gutiérrez el cerramiento o propiedad descrito y deslindado en el libelo de demanda, emplázase a los demandados señores: Eduardo, Santiago, Francisca y Pedro Gutiérrez, Faustino, Melesio y Luis Cruz; Ciriaco Sánchez, Martín Gutiérrez, Susana Mendoza, José Gutiérrez y Juan Laguna en representación de sus menores hijos Andrés, Entimo, Francisco Adán, Jesús Faustino, Ana Adela y Candelaria todos de apellido Gutiérrez Laguna, para que dentro de seis días de notificados, término en que va incluido el de la distancia, comparezca a este juzgado a estar a derecho. Siendo más de seis las personas demandadas, notifíqueseles dicho emplazamiento por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este juzgado y publicará en «La Gaceta» Diario Oficial, de conformidad con el Arto. 123 Pr. Razónense para devolverse los documentos acompañados.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Lo que notifico a Uds. en la ciudad de Esteli, a las diez y media de la mañana del día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

2108 1

## CONVOCATORIA

No 7191

## CONVOCATORIA A LOS CAFICULTORES

Se recuerda a los asociados a este organismo que el día 30 del presente mes a las 11 de la mañana es la fecha reglamentaria para la primera reunión semestral del año en ejercicio de la Junta General de Accionistas, según nuestros Estatutos.

Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.

Sociedad Cooperativa Anónima de  
Cafeteros de Nicaragua.

SECRETARÍA.

2006 13 5

## AVISO

No 7165

Conforme Arto. 322 C., requiérese a los parientes de los menores Manuel de Jesús y Marcelino de la Cruz Guerrero Reyes, para que comparezcan este Despacho a tomar guarda especial de ellos, a efecto de aceptar en su nombre, venta de propiedades rústicas que les otorgará su padre ilegítimo Manuel Lucio Guerrero.

Dado juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce meridianas catorce Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

2069 3 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 7175

Concepción Torrez Espinal, solicita declaratoria heredero su hermana legítima Rosalva, que dejó barrio de Guadalupe esta ciudad mitad casita y solar, lindante: norte, calle media sucesión Ignacio Vallecillo; oriente, El Cocal; sur, Tiburdio Espinosa; y poniente, hijos de Germán Sequeira. Estímalo cuatrocientos córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío.

2041 1

No 7176

Hugo Cerda, cesionario Celestina y Genara Ojeda, solicita declaratoria herederos causante Evaristo Ojeda. Coherederos: Nazario, Narciso y Salomón Ojeda. Bienes: Rústica Camoapa, lindante: oriente, Zanzibar, camino Coyanchigüe; poniente, Antonio Díaz; norte, Santa Rosa; sur, Alberto Villegas, Cruz Mejía y camino.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Boaco, ocho Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Pérez D.—M. Anto. Campos, Srío.

Es conforme.—Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Pérez D.—J. Juzmán G., Srío.

2043 1

No 7204

Rubén Garay, en su carácter de representante del del Ministerio Público de este Distrito Judicial, solicita se declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones a los menores Isabel y Juan Ruiz, de su madre María Francisca Ruiz Alemán bienes: a) Mitad norte de la finca rústica No 12221, asiento 29, folio 19, en el Registro de Masaya, de media manzana de cabida, con cafetos y rastrojos, linda: oriente, Silvio Vásquez; poniente, Dr. Luis Caldera Rosales, callejón en medio de servidumbre; norte, Ramón Quintanilla, callejón en medio dá servidumbre; sur, la otra mitad de José María Ruiz. b) Finca urbana la parte indivisa de la mitad sur, en esta ciudad, contiene una casa en mal estado, linda: oriente, Marcela López, hoy Amalia López; poniente, Cayetano López, hoy Francisco Bravo, calle en medio; norte, resto o mitad de la finca; y sur, Martín Hernández, hoy sus herederos; inscrita al No 14928, asiento 19, folio 119, tomo 205 Registro Público Masaya.

Opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito. Masatepe, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos H. Lovo T.—A. Gutiérrez C., Srío.

2067 1

No 7203

Juan José Jiménez solicita declaratoria herederos para sus menores hijos Adrián y Ramón bienes dejados madre éstos Felicia Altamirano, consistentes: casa y solar situados población Sauce, lindante:

oriente, sucesión Eduardo Pastora; poniente, mediano del calle, Epifanio Rodríguez; norte, Tomás Quintero; sur, mediando calle Juana Moreno.

Interesados opónganse.  
Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío. 2068 I

## No 7256

Doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, apoderado General judicial, señorita Dominga Olimpia Rodríguez, solicita decláresele heredera, su mandante, de su abuela Policarpa Casco. Bienes: lote terreno, seiscientas manzanas extensión, lindante: norte, sitio San Andrés; sur, Daniel Castellón y Laureano Moreno; oriente, Policarpo Córdoba, Romeo González y Rosendo Yanes; occidente, Nemesio Iglesias, Adrián Gómez y Lidia de Rodríguez.

Quien pretenda derecho opónganse.  
Juzgado Distrito. Estelí, dieciséis Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2107 I

## CITACIONES DE PROCESADOS

## No. 7195

Cítase por primera vez al procesado Pedro Navarrete, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves que causó al señor Rubén Ramos, mayor de edad casado, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento si no comparece de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal. Diriamba, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata., Srío. 212 I

## No. 7196

Cítase por primera vez al procesado Francisco Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves que causó al menor Alfonso Rodríguez, de doce años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento si no comparece, de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a todas las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar lugar en que se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Diriamba, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—C. A. Zapata, Srío. 211 I

## No. 7179

Por primera vez cito y emplazo al procesado Andrés González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Eduardo Morales, de veinte y un años de edad, soltero, ayudante de mecánico y del domicilio de Caña de Castilla, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Alej. Barbarena Pérez.—G. Sevilla h., Srío. 206 I

## No 7180

Se cita y emplaza por segunda vez a los reos ausentes Santos Jirón y Agustín Cruz para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometieron en las personas de Agustín Cruz y Margarita Jirón respectivamente; bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten en los mismos resultados como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a los delinquentes a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de Juigalpa los nueve de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís, Srío. 205 I

## No 7181

Se cita y emplaza por segunda vez a los reos ausentes Benito Urbina, Cándido y Marcial Ojeda Urbina, de calidades ignoradas, en estos para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio que cometieron en la persona de Telesforo Zamora Urbina quien fué de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten los mismos resultados como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de Juigalpa, los nueve de la mañana del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ed. Gaitán Solís, Srío. 204 I

## No 7182

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcial Sevilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Pascual Flores, de veintinueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Estelí, Ramo de lo Criminal, a las ocho de la mañana con cuarenta minutos, del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 203 I

## No 7255

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Francisco Gutiérrez Ramírez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por los delitos de homicidio, lesiones y daño en la propiedad, cometidos todos por imprudencia temeraria, en las personas de los menores Donald Roberto y Vilma del Carmen Moreno Gutiérrez, Juanita Torrealba y otros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que están de capturar a dicho reo y a los particulares el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Managua, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Ocampo.—G. Cisneros Valdivia, Srío. 223 I